



**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DE**  
**LOTERÍA NACIONAL EN PROCESO DE FUSIÓN**  
**(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las catorce horas del cuatro de diciembre de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Areli Vega Miranda, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta de este órgano colegiado (Presidenta), dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000041120.

**I. Lista de Asistencia.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidenta dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Ulises Oliver Madin Martínez, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Séptima Sesión Extraordinaria.

## II. Presentación y aprobación del orden del día.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

## III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000041120.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000041120.

### Modalidad preferente de entrega de información

Correo electrónico

### Descripción clara de la solicitud de información

"LES SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: SE ME PROPORCIONE EL NUMERO DE LOS CONCURSOS GANADORES, QUE NO FUERON COBRADOS DE LOS CONCURSOS MELATE, REVANCHA REVANCHITA ASI COMO LA FECHA DEL CONCURSO, (DIA, MES, Y AÑO). LA DIRECCIÓN Y EL NUMERO DE LA AGENCIA YA DONDE SE VENDIÓ EL BOLETO GANADOR NO COBRADO, EL NUMERO DEL CONCURSO, EL MONTO DEL PREMIO Y EL DESTINO FINAL DEL PREMIO NO COBRADO. DESDE LA FUNDACIÓN DE LA INSTITUCION DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS (MELATE, REVANCHA Y REVANCHITA) A LA FECHA RECIENTEMENTE ME COMUNIQUE CON A TRAVÉS DE LA SECCION DE QUEJAS Y SOLO RECIBÍ UNA RESPUESTA QUE NO SATISFACE MI SOLICITUD Y NO PERMITE QUE YO HAGA NINGÚN CUESTIONAMIENTO, PORQUE SU CORREO NO ADMITE RESPUESTAS. SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA Y ESPERANDO UNA PRONTA RESPUESTA RECIBA UN SALUDO."  
(sic)

En respuesta, tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través de los oficios SGSC/03-01/12/2020 y DTIC/11/26-1/2020, respectivamente, manifestaron que por lo que corresponde a la dirección de la agencia (incluyendo la ciudad o municipio) donde se registra la venta de los boletos ganadores es información de carácter reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP. Lo anterior, por un periodo de 5 años.

Al respecto, la secretaria dio lectura al artículo 110 de la LFTAIP establece lo siguiente:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...



En relación con lo anterior, el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece:

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por su parte, el Reglamento de Comercializadores y/o Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.** Para la consecución de su objeto y fin, Pronósticos, comercializará todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios a que se refiere el Artículo Segundo de su Decreto de Creación, directamente o **a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos**, quienes deben reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento para firmar el Contrato de Comisión Mercantil aplicable.

**Artículo 2.** Par a los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Agencia.** Punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Pronósticos ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

...

**Artículo 3.** Tendrán el carácter de comercializadores y/o agentes aquellas personas físicas y sociedades constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, que tengan capacidad jurídica para contratar y obligarse a los fines señalados en el Artículo 1° del presente Reglamento, previa autorización que de su solicitud de agencia efectúe la Subdirección General de Servicios Comerciales de Pronósticos, dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la presentación, así como de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil en el que se faculta para comercializar todos los juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios que Pronósticos ofrece al público, debiendo participar activamente en los programas promocionales y de capacitación que Pronósticos desarrolle para sus marcas en conjunto con un Socio Promocional y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento

...

**Artículo 25.** Los comercializadores y/o agentes y Canales Alternos recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Pronósticos, una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del 10 (diez) por ciento de la venta neta que realicen.

En dicho porcentaje, no se contemplará el monto de la venta de los boletos que hubiere cancelado.

...

**Artículo 31.** Los comercializadores y/o agentes con respecto al artículo anterior, recibirán por su intervención en la captación de pagos y/o venta de productos y servicios que ofrece Pronósticos, una comisión o descuento fijo o variable que no excederá del 10 por ciento de la venta neta que realicen, salvo en los casos a que se refiere el párrafo siguiente:



- Los comercializadores y/o agentes podrán recibir los incentivos con pago en efectivo o en especie que previamente autorice el Consejo Directivo de Pronósticos, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales de Pronósticos.
- Pronósticos podrá aumentar los productos y servicios que deba vender el Comercializador y/o agente notificándole los términos y el porcentaje de la comisión correspondiente, mediante las formas establecidas en el artículo 9o. del presente Reglamento.

De lo anterior, se desprende que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) para la consecución de su fin comercializará juegos, concursos, sorteos, productos y/o servicios directamente o a través de comercializadores y/o agentes y Canales Alternos.

De esta manera, una agencia es el punto de venta o establecimiento en el que se comercializan y, se concentran los registros de participaciones de los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que la entidad ofrece al público y que son registrados en el Sistema de Cómputo Central o Sistema de Captación de Apuestas en Línea.

Por su parte, el agente autorizado es la persona física o moral que celebró el contrato de comisión mercantil con la entidad y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

Así, los comercializadores y/o agentes recibirán por su intervención en la venta al público de los boletos para participar en los concursos y sorteos que ofrece Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), una comisión fija o variable en efectivo que no excederá del diez por ciento de la venta neta que realicen, mismo que es autorizado por el Consejo Directivo de la entidad, con el objeto de lograr su apoyo para alcanzar los objetivos institucionales y comerciales.

Una vez señalado lo anterior, se debe recordar que para poder clasificar información con base en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, es necesario que se acredite un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Aunado a lo anterior, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso concreto y de las constancias que obran, se tiene que tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones manifestaron que, derivado de que los agentes comercializadores que venden los boletos de



primer lugar de los sorteos que cuentan con bolsa acumulada, reciben una comisión del 1% del premio total otorgado, la cual es autorizada por el Consejo Directivo de forma anual, por lo que se puede apreciar que el comercializador al recibir un incentivo de tipo monetario podría ser vulnerable en su seguridad, razón por la cual la Entidad debe proteger la identidad e integridad del comercializador que recibe dicha comisión.

Lo anterior, en virtud del grado de delincuencia que existe en el país, y que de acuerdo a la estadística de delitos que han aumentado prevalece el de extorsión, por lo que se considera que el comercializador puede ser víctima de dicho delito, entre otros.

En este sentido, se puede desprender que el área responsable clasificó la información como reservada por poner en riesgo la seguridad de una persona derivado de que los agentes comercializadores que venden el primer lugar de sorteos que cuentan con bolsa acumulada, se les otorga el 1% del premio, es por ello, por lo que la publicación de la información correspondiente a la ciudad o municipio donde se registran los boletos de primer lugar es información de carácter reservada.

Además, se debe tomar en consideración que algunas ciudades o municipios únicamente cuenta con una agencia, donde se comercializan los juegos, concursos, sorteos, productos o servicios que Lotería Nacional en proceso de fusión (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) ofrece al público; por lo que otorgar esos datos implica poner en riesgo a los agentes comercializadores de determinada ciudad o municipio, ya que serían de fácil ubicación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V y 140 de la LFTAIP, **confirman** la clasificación como reservada de la información correspondiente a la dirección de la agencia (incluyendo la ciudad o municipio) donde se registra la venta de los boletos ganadores, por un periodo de 5 años, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Séptima Sesión Extraordinaria siendo las quince horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

**Lic. Areli Vega Miranda**  
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Ulises Oliver Madin Martínez**  
Gerente de Servicios Generales y  
Coordinador de Archivos  
Vocal "A"

**Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones del Órgano Interno de  
Control, en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control Vocal "B"



  
**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**  
**Secretaria Técnica**

La presente foja corresponde al Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020.